

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 99.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** UNIDAD RESIDENCIAL NUEVA GRANADA – PROPIEDAD HORIZONTAL.
-**DEMANDADOS:** ESPERANZA HOYOS RODRÍGUEZ y ALEJANDRO MESA AYALA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00918-00.

DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

La **UNIDAD RESIDENCIAL NUEVA GRANADA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores **ESPERANZA HOYOS RODRÍGUEZ** y **ALEJANDRO MESA AYALA**, teniendo en cuenta el certificado de deuda que obra en las páginas 03 y 04 del archivo No. 02 del expediente digital.

Por lo anterior, y como quiera que los documentos presentados reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S., 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante, pero de acuerdo al certificado de deuda aportado al dosier.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de los señores ESPERANZA HOYOS RODRÍGUEZ y ALEJANDRO MESA AYALA y a favor de la UNIDAD RESIDENCIAL NUEVA GRANADA – PROPIEDAD HORIZONTAL, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Los valores enunciados en la “Casilla 2” y “Casilla 3” de la siguiente tabla, correspondientes a las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias:

<u>Casilla 1</u> PERIODO:	<u>Casilla 2</u> VALOR CUOTA ORDINARIA:	<u>Casilla 3</u> VALOR CUOTA EXTRA-ORDINARIA:	<u>Casilla 4</u> INTERESES POR MORA DESDE EL...
-ENERO DE 2021.	\$26.828.		1 DE FEBRERO DE 2021.
-FEBRERO DE 2021.	\$385.000.		1 DE MARZO DE 2021.
-MARZO DE 2021.	\$385.000.		1 DE ABRIL DE 2021.
-ABRIL DE 2021.	\$385.000.		1 DE MAYO DE 2021.

-MAYO DE 2021.	\$385.000.		1 DE JUNIO DE 2021.
-JUNIO DE 2021.	\$385.000.		1 DE JULIO DE 2021.
-JULIO DE 2021.	\$385.000.		1 DE AGOSTO DE 2021.
-AGOSTO DE 2021.	\$385.000.		1 DE SEPTIEMBRE DE 2021
-SEPTIEMBRE DE 2021.	\$385.000.		1 OCTUBRE DE 2021.
-OCTUBRE DE 2021.	\$385.000.		1 DE NOVIEMBRE DE 2021.
-NOVIEMBRE DE 2021.	\$385.000.		1 DE DICIEMBRE DE 2021.
-DICIEMBRE DE 2021.	\$385.000.		1 DE ENERO DE 2022.
-ENERO DE 2022.	\$385.000.		1 DE FEBRERO DE 2022.
-FEBRERO DE 2022.	\$385.000.		1 DE MARZO DE 2022.
-MARZO DE 2022.	\$385.000.		1 DE ABRIL DE 2022.
-ABRIL DE 2022.	\$385.000.		1 DE MAYO DE 2022.
-MAYO DE 2022.	\$385.000.		1 DE JUNIO DE 2022.
-JUNIO DE 2022.	\$385.000.		1 DE JULIO DE 2022.
-JULIO DE 2022.	\$385.000.		1 DE AGOSTO DE 2022.
-AGOSTO DE 2022.	\$385.000.		1 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
-SEPTIEMBRE DE 2022.	\$385.000.		1 DE OCTUBRE DE 2022.
-OCTUBRE DE 2022.	\$385.000.		1 DE NOVIEMBRE DE 2022.
-NOVIEMBRE DE 2022.	\$385.000.		1 DE DICIEMBRE DE 2022.
-DICIEMBRE DE 2022.	\$385.000.		1 DE ENERO DE 2023.
-ENERO DE 2023.	\$454.000.		1 DE FEBRERO DE 2023.
-FEBRERO DE 2023.	\$454.000.		1 DE MARZO DE 2023.
-MARZO DE 2023.	\$454.000.		1 DE ABRIL DE 2023.
-ABRIL DE 2023.	\$454.000.		1 DE MAYO DE 2023.
-MAYO DE 2023.	\$454.000.		1 DE JUNIO DE 2023.
-JUNIO DE 2023.	\$454.000.	\$24.000.	1 DE JULIO DE 2023.
-JULIO DE 2023.	\$454.000.	\$24.000.	1 DE AGOSTO DE 2023.
-AGOSTO DE 2023.	\$454.000.	\$24.000.	1 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
-SEPTIEMBRE DE 2023.	\$454.000.	\$24.000.	1 DE OCTUBRE DE 2023.
-OCTUBRE DE 2023.	\$454.000.	\$24.000.	1 DE NOVIEMBRE DE 2023.

- Por los intereses moratorios de las cuotas de señaladas en la “Casilla 2” y “Casilla 3” al 1.5% de la tasa de interés bancario corriente, o a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir de la fecha indicada en la “Casilla 4” y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias e intereses (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado OSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ QUINTERO, portador de la T. P. No. 155.682 del C. S de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00918-00.)

JPM